

CFDI Versión 4.0

C.P. Alberto Monroy Salinas



SAT MÉXICO • EJERCICIO FISCAL 2026

Fundamentos y Aplicación del CFDI 4.0

Estructura del XML • Complementos • Pagos • Cancelación •
Impacto fiscal • Control interno

Ruta temática del taller

01

Fundamentos del CFDI

4.0

Estructura del XML · Nodos · Tipos

02

**Complementos del
CFDI**

Pagos, Nómina, Carta Porte y más

03

Complemento de pagos

PUE vs PPD · Anticipos · REP

04

Cancelación de CFDI

Tipos · Reglas SAT · Impacto

05

Impacto fiscal

ISR · IVA · Prellenadas · Riesgos

06

Control interno

Validación · Cruce SAT · Checklist

TEMA 1.

Fundamentos del CFDI 4.0

El CFDI es un documento XML con validez fiscal

- El PAC timbra el comprobante y genera el XML (documento legal) y el PDF (representación impresa).
- Nodo raíz Comprobante: el Anexo 20 exige la versión 4.0, el n.º de certificado a 20 posiciones y la hora de expedición.
- Lleva firma digital del emisor y sello digital; el Timbre Fiscal Digital se incorpora vía complemento.
- Cambios clave frente a 3.3: nombre, código postal y régimen fiscal del receptor ahora obligatorios y deben coincidir con la Constancia de Situación Fiscal.
- Nuevos campos: Exportación (01 si no aplica) y ObjetoImp en cada concepto.

REGLA DE ORO

Ante discrepancia, el SAT da validez al XML, no al PDF. Conserva siempre el archivo XML.

VIGENCIA

Única versión válida desde el 1 de enero de 2023; sustituyó por completo al CFDI 3.3.

Anatomía del nodo Comprobante

Emisor y Receptor

Datos fiscales de ambas partes; en 4.0 el receptor incluye nombre, CP, régimen fiscal y UsoCFDI validados.

Conceptos e Impuestos

Detalle de bienes/servicios con ObjetoImp; Impuestos desglosa Traslados (IVA) y Retenciones.

CfdiRelacionados

Vincula los UUID de comprobantes relacionados: sustituciones, notas de crédito y anticipos.

InformacionGlobal

Nodo único para la factura global de operaciones con el público en general.

FUNDAMENTOS · NODOS PRINCIPALES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ANEXOS 20, 25-Bis, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, el contribuyente debe sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes y aplicar lo establecido en la Guía de Llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet que el Servicio de Administración Tributaria publique en su Portal.

Campo del CFDI	Descripción del Campo	Uso / Obligación	Tipo de Dato
Version	Identifica la versión del estándar del CFDI.	Obligatorio. Debe ser “4.0”.	String (numérico con punto).
Serie	Serie que distingue un conjunto de comprobantes del mismo tipo.	Opcional.	String (máx. 25 caracteres).
Folio	Folio interno que el emisor asigna al comprobante.	Obligatorio.	String (máx. 40 caracteres).
Fecha	Fecha y hora de emisión del CFDI (formato ISO 8601).	Obligatorio.	DateTime (AAAA-MM-DDThh:mm:ss).
Sello	Sello digital del comprobante generado con el CSD del emisor.	Obligatorio.	Base64.
FormaPago	Clave del catálogo c_FormaPago que indica cómo se realizó el pago.	Condicional (si es PUE).	Catálogo SAT.
NoCertificado	Número de serie del certificado de sello digital del emisor.	Obligatorio.	String (20 caracteres).
Certificado	Contenido del certificado de sello digital en Base64.	Obligatorio.	Base64.

FUNDAMENTOS · NODOS PRINCIPALES

Campo del CFDI	Descripción del Campo	Uso / Obligación	Tipo de Dato
CondicionesDePago	Condiciones comerciales (crédito, contado, plazo).	Opcional.	String.
SubTotal	Suma de los importes antes de descuentos e impuestos.	Obligatorio.	Decimal (18,2).
Descuento	Monto de descuentos aplicables.	Opcional.	Decimal.
Moneda	Clave del catálogo c_Moneda usada en la operación.	Obligatorio.	Catálogo SAT.
TipoCambio	Tipo de cambio conforme al Banco de México.	Condicional.	Decimal.
Total	Importe total del comprobante.	Obligatorio.	Decimal (18,2).
TipoDeComprobante	Clave que indica si es ingreso, egreso, traslado, nómina o pago.	Obligatorio.	Catálogo c_TipoDeComprobante.
Exportacion	Indica si el comprobante corresponde a una operación de exportación.	Obligatorio.	Catálogo c_Exportacion.
MetodoPago	Identifica si el pago fue en una sola exhibición (PUE) o en parcialidades (PPD).	Condicional.	Catálogo c_MetodoPago.
LugarExpedicion	Código postal del lugar donde se expide el CFDI.	Obligatorio.	c_CodigoPostal.
Confirmacion	Clave de confirmación del SAT cuando el total excede el límite establecido.	Condicional.	String (máx. 5 caracteres).

FUNDAMENTOS • NODOS PRINCIPALES

Campo del CFDI	Descripción del Campo	Uso / Obligación	Tipo de Dato
Emisor.Rfc	RFC del emisor del comprobante.	Obligatorio.	RFC válido (13 o 12 caracteres).
Emisor.Nombre	Nombre o razón social del emisor.	Obligatorio.	String.
Emisor.RegimenFiscal	Clave del régimen fiscal del emisor.	Obligatorio.	Catálogo c_RegimenFiscal.
Receptor.Rfc	RFC del receptor.	Obligatorio.	RFC válido.
Receptor.Nombre	Nombre o razón social del receptor.	Obligatorio.	String.
Receptor.DomicilioFiscalReceptor	Código postal del domicilio fiscal del receptor.	Obligatorio.	c_CodigoPostal.
Receptor.RegimenFiscalReceptor	Clave del régimen fiscal del receptor.	Obligatorio.	Catálogo c_RegimenFiscal.
Receptor.UsoCFDI	Clave que indica el uso fiscal que el receptor dará al comprobante.	Obligatorio.	Catálogo c_UsoCFDI.
Conceptos.Concepto.ClaveProdServ	Clave del producto o servicio conforme al catálogo c_ClaveProdServ.	Obligatorio.	Catálogo SAT.
Conceptos.Concepto.NoIdentificacion	Código interno o SKU del producto.	Opcional.	String.
Conceptos.Concepto.Cantidad	Cantidad de bienes o servicios.	Obligatorio.	Decimal (hasta 6 decimales).
Conceptos.Concepto.ClaveUnidad	Clave de la unidad de medida (c_ClaveUnidad).	Obligatorio.	Catálogo SAT.

FUNDAMENTOS · NODOS PRINCIPALES

Campo del CFDI	Descripción del Campo	Uso / Obligación	Tipo de Dato
Conceptos.Concepto.Unidad	Descripción de la unidad de medida.	Opcional.	String.
Conceptos.Concepto.Descripcion	Descripción del bien o servicio.	Obligatorio.	String.
Conceptos.Concepto.ValorUnitario	Precio unitario del concepto.	Obligatorio.	Decimal.
Conceptos.Concepto.Importe	Importe antes de impuestos.	Obligatorio.	Decimal.
Conceptos.Concepto.Descuento	Descuento aplicado al concepto.	Opcional.	Decimal.
Conceptos.Impuestos	Traslados y retenciones aplicables.	Condicional.	Nodo complejo (c_Impuesto, c_TipoFactor, c_TasaOCuota).
Impuestos.TotalImpuestosTrasladados	Suma total de impuestos trasladados.	Condicional.	Decimal.
Impuestos.TotalImpuestosRetenidos	Suma total de impuestos retenidos.	Condicional.	Decimal.
Complemento	Nodo adicional para información específica (nómina, pagos, carta porte, etc.).	Condicional.	Nodo XML.
Addenda	Información adicional convenida entre las partes.	Opcional.	Nodo XML libre.

Cinco tipos de comprobante (c_TipoDeComprobante)



Ingreso

Ventas y servicios;
traslada IVA



Egreso

Nota de crédito,
descuentos, devoluciones



Traslado

Acredita posesión de
mercancías



Nómina

Sueldos; exige
complemento de Nómina



Pago

REP; SubTotal y Total en
cero

REGLAS DE VALIDACIÓN

En Traslado (T) y Pago (P), SubTotal y Total van en cero y se omiten Forma y Método de pago. Si el Total supera el valor máximo del catálogo, se usa la clave Confirmación del PAC.

TEMA 2.

Complementos del CFDI

Complemento para Recepción de Pagos (REP)

CFDI tipo P

- Documenta el cobro de facturas emitidas con método de pago PPD (en parcialidades o diferido).
- Se emite un CFDI tipo P por cada pago recibido; un solo REP puede relacionar varias facturas.
- Fundamento: artículo 29 del CFF y Regla 2.7.1.32 de la RMF.
- En el CFDI tipo P, SubTotal y Total van en cero: el importe real se registra en el nodo Pago.

VERSIÓN VIGENTE

Revisión B del complemento Pagos 2.0 dentro del esquema CFDI 4.0.

PLAZO DE EMISIÓN

A más tardar el quinto día natural del mes siguiente al que se recibió el pago.

COMPLEMENTOS • PAGOS 2.0



COMPLEMENTOS • PAGOS 2.0

Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.32. Para los efectos de los artículos 29, primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafos y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “MetodoPago” y “FormaPago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de Pagos”, que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de Pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de Pagos”, deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

COMPLEMENTOS • PAGOS 2.0

CUADRO – GUÍA DE LLENADO CFDI CON COMPLEMENTO DE PAGOS (SAT) DE LA PÁGINA 3 A LA 6

Sección	Concepto	Descripción técnica	Aplicación práctica	Fundamento / Fuente
General	CFDI obligatorio	Debe emitirse por actos, ingresos o retenciones	Toda operación debe documentarse	CFF 29
Especificaciones	Requisitos técnicos	CFDI debe cumplir estándares SAT	XML conforme Anexo 20	CFF 29, 29-A
Supuesto clave	Pago en parcialidades	Cuando no se paga en una sola exhibición	Uso obligatorio de complemento	RMF 2.7.1.32
Supuesto clave	Pago diferido	Cuando no se recibe pago al emitir CFDI	Mismo tratamiento que parcialidades	RMF 2.7.1.32

COMPLEMENTOS • PAGOS 2.0

◆ CUADRO DE PROCEDIMIENTO

Etapa	Acción	Descripción	Clave técnica CFDI
1	Emitir CFDI ingreso	Por el total de la operación	Tipo I
2	Recibir pago	Total o parcial	Flujo de efectivo
3	Emitir CFDI de pago	Por cada pago recibido	Tipo P
4	Incorporar complemento	Nodo Pagos (Recibo electrónico)	Pagos 2.0

◆ CUADRO DE REQUISITOS DEL CFDI DE PAGO

Campo	Regla	Descripción
Total	0.00	Siempre debe ir en cero
MetodoPago	No registrar	Campo vacío
FormaPago	No registrar	Campo vacío
Complemento	Obligatorio	Nodo Pagos
Referencia	CFDI original	UUID relacionado

COMPLEMENTOS · PAGOS 2.0

◆ CUADRO DE APLICACIÓN DEL PAGO

Concepto	Regla	Aplicación
Aplicación del pago	Proporcional	A conceptos del CFDI
Identificación	Factura relacionada	En complemento
Detalle	Monto recibido	Desglose en XML

◆ CUADRO DE CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Orden	Criterio	Descripción
1	Disposición legal	Si existe norma expresa
2	Acuerdo entre partes	Contrato o convenio
3	Indicación del pagador	Dentro de 5 días
4	Regla supletoria	CFDI más antiguo

COMPLEMENTOS • PAGOS 2.0

◆ CUADRO DE FORMAS DE EMISIÓN

Tipo	Descripción	Condición
Individual	Un CFDI por pago	Pago por evento
Global mensual	Un CFDI por varios pagos	Mismo receptor

◆ CUADRO DE PLAZOS Y CONSECUENCIAS

Concepto	Regla	Impacto
Plazo	Día 5 del mes siguiente	Obligatorio
Incumplimiento	Infracción fiscal	Multa
Base legal	CFF 83 y 84	Sanción

COMPLEMENTOS · PAGOS 2.0

◆ CUADRO TÉCNICO DEL COMPLEMENTO

Elemento	Descripción
Nombre	Complemento para recepción de pagos
Alias	Recibo Electrónico de Pago
Versión	Pagos 2.0
CFDI requerido	Versión 4.0
Uso	Control de cobros

Complemento de Nómina

CFDI tipo N

- Obligatorio en todo CFDI de nómina que ampara sueldos, salarios y asimilados.
- Detalla percepciones, deducciones, otros pagos y retenciones del trabajador.
- Incluye datos del patrón y del trabajador: RFC, CURP, régimen y tipo de contrato.
- Soporta la deducción del gasto por sueldos y el acreditamiento de retenciones de ISR.

TIPO DE COMPROBANTE

Se expide como CFDI tipo N; se omite la Forma de Pago.

BUEN USO

Concilia el timbrado de nómina con la declaración de retenciones de ISR.

Obligaciones de quienes pagan sueldos

LISR Art. 99

RETENCIÓN Y CÁLCULO

- Fracc. I–II. Efectuar las retenciones del art. 96 de la LISR.
- Calcular el impuesto anual del trabajador conforme al art. 97.

COMPROBANTES CFDI

- Fracc. III–V. Expedir el CFDI como constancia y recibo de pago.
- Solicitar constancias e inscribir a los trabajadores en el RFC.

INFORMES ANUALES

- Fracc. VI–VII. Entregar la constancia de viáticos pagados.
- Presentar la declaración informativa, a más tardar el 15 de febrero.

EXCEPCIÓN

No aplica a organismos internacionales cuando lo prevean los tratados, ni a los estados extranjeros.

Plazos de expedición y entrega del CFDI

RMF 2.7.5.1

Plazo en días hábiles posteriores al pago, según número de trabajadores

Número de trabajadores o asimilados	Día hábil
De 50	3
De 100	5
De 300	7
De 500	9
Más de 500	11

OPCIÓN MENSUAL

Un solo CFDI mensual por trabajador, con un complemento de nómina por cada pago del mes.

FECHA DE EXPEDICIÓN

Se considera la fecha en que efectivamente se pagaron las remuneraciones.

Entrega del CFDI de nómina

RMF 2.7.5.2

ENTREGA ESTÁNDAR

- Entregar o enviar al trabajador el CFDI en archivo XML de las remuneraciones cubiertas.
- Si existe imposibilidad, se entrega una representación impresa del comprobante.
- Publicar el CFDI en una página o dirección electrónica tiene por cumplida la entrega.

DATOS MÍNIMOS (IMPRESA)

- I. Folio fiscal (UUID).
- II. RFC del empleador.
- III. RFC del empleado.

FACILIDADES

Cuando no sea posible el envío, la representación impresa puede entregarse de forma semestral.

Fundamento laboral del recibo de nómina

LFT Art. 101

MONEDA DE CURSO LEGAL

El salario en efectivo se paga en moneda de curso legal; no se permite en mercancías, vales, fichas u otros signos.

PAGO ELECTRÓNICO

Previo consentimiento del trabajador, por depósito, tarjeta o transferencia; los costos corren a cargo del patrón.

RECIBOS DE PAGO

El trabajador accede al detalle de conceptos y deducciones; el CFDI puede sustituir al recibo impreso, validable en el portal del SAT.

Complemento Carta Porte

CFDI tipo T o I

- Ampara el traslado de mercancías en territorio nacional por vía terrestre, marítima, aérea o ferroviaria.
- Se incorpora a un CFDI tipo T (posesión propia) o tipo I (servicio de transporte).
- Nodos clave: Ubicaciones (origen/destino), Mercancías y el atributo TranspInternac.
- Acredita la legal tenencia y estancia de las mercancías durante su transporte.

VERSIÓN VIGENTE

Carta Porte 3.1, única válida con CFDI 4.0 desde el 17 de julio de 2024.

RIESGO

Su omisión o error puede derivar en multas y presunción de contrabando.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

Descripción

Obligación de emitir CFDI por los actos o actividades que realice por los ingresos que perciba, por las retenciones que efectué.

Emisión de CFDI para acreditar el traslado de los bienes y mercancías.

Obligación del portador de mercaderías

Definición de caminos y carreteras, permiso para transitar por carreteras federales

Obligación de emitir carta porte o guía por cada paquete.

Actualización carta porte Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Actividades consideradas como altamente riesgosas

Obligación de contar con seguro ambiental

Fundamento

Artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

Artículo 29 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.7.7.1.1. a la 2.7.7.3.4.RMF

Artículo 581 del Código de comercio.

Artículo 2, 8 y 40 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 20 Reglamento de Paquetería y Mensajería.

ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares. (D.O.F. 16/12/2021)

Artículo 2 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 147-Bis LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE



Contribuyentes obligados a emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento carta porte.

- Contribuyentes, intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima.

Así como los que presten el servicio de:

- Paquetería y mensajería,
- Grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos,
- Traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías

Fundamento: Regla 2.7.7.1.1 primer párrafo RMF



El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

Fundamento: Regla 2.7.7.1.1 segundo párrafo RMF

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE



Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local

2.7.7.2.4. Para los efectos de la regla 2.6.1.2., tratándose de los sujetos que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, en los términos del artículo 5, fracción XVI de la LSH o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte. En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

RMF 2.6.1.2., 2.7.7.1.1.

Hidrocarburos y petrolíferos que son objeto de los controles volumétricos

2.6.1.1. Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del CFF, se entiende por:

- I. Hidrocarburos: petróleo, gas natural y sus condensados;
- II. Petrolíferos: gasolinas, diésel, turbosina, combustóleo, mezclados o no con otros componentes, así como gas licuado de petróleo y propano.

CFF 28

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

Datos que debe proporcionar el cliente

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Fundamento: Regla 2.7.7.1.1 quinto párrafo.

Apéndice 3 Datos mínimos requeridos proporcionados por el cliente y el transportista

Los datos mínimos requeridos que debe proporcionar el cliente y el transportista por cada medio de transporte, deben ser registrados en el complemento Carta Porte de la siguiente manera:

Autotransporte Nacional

Total 37

Núm.	Información proporcionada por el Cliente	Núm.	Información proporcionada por el Transportista
Carta Porte		Carta Porte	
1	Transporte internacional	1	Versión
Ubicación		2	IdCCP
2	Origen	3	Total de distancia recorrida
3	RFC remitente	Ubicación	
Domicilio		4	Fecha y hora salida
4	Estado	5	Fecha y hora llegada
5	País	6	Distancia recorrida
6	CP	Autotransporte	
Ubicación		7	Permiso SICT
7	Destino	8	Número de permiso
8	RFC destinatario	Identificación Vehicular	
Domicilio		9	Tipo de vehículo
9	Estado	10	Peso Bruto Vehicular
10	País	11	Placa de vehículo
11	CP	12	Año del vehículo
Mercancías		Seguros	
12	Peso Bruto Total	13	Nombre de la aseguradora
13	Unidad de peso	14	Número de póliza de R.C.
14	Número total de mercancías	Tipos de Figura	
Mercancía		15	Operador (chofer)
15	Bienes transportados	16	RFC
16	Descripción (de la mercancía)	17	Número de licencia
17	Cantidad	18	Nombre Figura
18	Clave unidad		
19	Peso en kilogramos		
	Material Peligroso*		
	Clave Material Peligroso*		
	Embalaje*		
	Descripción Embalaje*		

Nota 1: * Estos campos se registran cuando se efectúa el traslado de materiales o sustancias peligrosas.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE



Responsabilidad del cliente

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte, **dicha responsabilidad se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado citado.**

Fundamento: Regla 2.7.7.1.1 sexto párrafo.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE



Vendedor debe entregar un pedido a crédito de la CDMX a Guadalajara por medios propios

Debe entregar un pedido centralizado



En el centro de distribución de su cliente que se encuentra en Guadalajara, esta entrega no se le cobra al cliente.



6 h 6 min (550.8 km) por México 15D

El chofer que entregara la mercancía debe de llevar las facturas de tipo ingreso por la venta y un CFDI de traslado con complemento de carta porte.

COMPLEMENTOS · CARTA PORTE

Regla 2.7.7.1.2. — CFDI de tipo Traslado con Complemento Carta Porte

1 Finalidad de la regla

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT

2 Sujetos obligados

Están obligados a emitir el CFDI con Carta Porte los:

- **Propietarios** de las mercancías.
- **Poseedores o tenedores** (quienes tengan control sobre los bienes).
- **Empresas o personas que trasladen mercancías propias** con sus **propios medios**:
 - Vehículos de carga.
 - Grúas de arrastre.
 - Vehículos blindados de traslado de valores.
 - Transporte terrestre, aéreo, marítimo o ferroviario.

Ejemplo:

Una empresa que traslada maquinaria de su planta en Monterrey a su bodega en León con su propio camión debe emitir un **CFDI tipo Traslado** con **complemento Carta Porte** para acreditar el movimiento.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

3 Características del CFDI tipo Traslado

En el CFDI:

- Se debe **asentar como valor “cero”** (Valor: 0.00).
- El emisor y receptor serán **la misma persona** (RFC propio).
- Se debe usar la **clave de producto o servicio** que el SAT establezca en el *Instructivo de llenado de CFDI con Carta Porte*.
- Debe incorporar el **complemento Carta Porte**, publicado en el Portal del SAT.

E

jemplo:

CFDI de tipo “T” (Traslado)

Emisor/Receptor: RFC ABC010101AB1

Valor: \$0.00

ClaveProdServ: 78101800 (Se debe de clasificar de acuerdo al tipo de traslado).

4 Restricciones especiales: hidrocarburos y petrolíferos

La regla prohíbe **amparar el transporte o distribución de hidrocarburos y petrolíferos** (por ejemplo, gasolina, diésel, gas LP) **sin acompañar el CFDI de tipo Traslado con Carta Porte** correspondiente.

Esto busca **controlar el comercio ilícito de combustibles**.

Ejemplo:

Una pipa que transporta diésel propiedad de una empresa debe llevar consigo:

- El **CFDI de tipo Traslado con Carta Porte**,
- Además del **permiso vigente de la CRE y pedimento aduanero** si es importado.

COMPLEMENTOS · CARTA PORTE

Regla 2.7.7.1.3. — Emisión de CFDI en servicios de transporte dedicado

1 Fundamento y propósito

La regla 2.7.7.1.3. regula cómo deben emitir los comprobantes los **prestadores de servicios de transporte dedicado**, conforme a los **artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF)** y las reglas **2.7.7.1.1., 2.7.1.8., 2.7.7.2.1. y 2.7.7.2.8.** de la RMF 2025.

El objetivo es **simplificar la emisión del CFDI con complemento Carta Porte** cuando se trata de **servicios dedicados**, es decir, cuando un **proveedor asigna unidades de transporte exclusivamente a un cliente**.

2 Definición de transporte dedicado

Se considera **transporte dedicado** cuando una empresa asigna **una o más unidades vehiculares específicas a un solo cliente o contratante**, para trasladar exclusivamente **mercancías de ese cliente**, bajo contrato.

Ejemplo:

Una empresa de logística (Transportes S.A.) asigna **tres camiones de carga** únicamente para transportar mercancías de su cliente “Alimentos S.A. de C.V.”.

Cada camión trabaja exclusivamente para ese cliente durante un periodo determinado.

COMPLEMENTOS · CARTA PORTE

3 CFDI que debe emitir el transportista

El **transportista o prestador del servicio** deberá emitir un **CFDI de tipo ingreso, sin complemento Carta Porte**, que ampare la **totalidad del servicio contratado**.

Requisitos:

- Contener los datos del **artículo 29-A del CFF**.
- Incluir la **clave del servicio correspondiente**, según el **Instructivo de llenado del CFDI con complemento Carta Porte**.
- Reflejar el **valor total del servicio** pactado (no por traslado).

Ejemplo:

Transportes emite un **CFDI de tipo Ingreso** a favor de “Alimentos” por **\$300,000**, con la clave de servicio “78101800 – Servicios de transporte de carga por carretera”.

4 CFDI que debe emitir el cliente

El **cliente o contratante del servicio** (quien es dueño o tenedor de las mercancías) deberá emitir un **CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte por cada viaje o movimiento que realice**, incluso cuando haya un **cambio de medio o modo de transporte**.

Cada CFDI de Traslado deberá **relacionar el folio fiscal (UUID)** del CFDI de Ingreso emitido por el transportista.

Ejemplo:

“Alimentos” traslada productos desde su planta en Monterrey a Guadalajara usando uno de los camiones asignados.
Debe emitir un **CFDI tipo Traslado con complemento Carta Porte**, incluyendo el **UUID del CFDI de ingreso** de Transportes.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

↻ 5 Casos con cambio de medio o modo de transporte

Cuando la mercancía cambie de medio (por ejemplo, de **carretera a ferrocarril** o de **camión a barco**), el cliente **deberá emitir un nuevo CFDI de Traslado con Carta Porte**, también **vinculado al CFDI de ingreso original**.

Ejemplo:

Si los productos se trasladan por camión hasta el puerto y luego continúan en barco, se emitirán **dos CFDI de Traslado con Carta Porte**:

- 1.Uno por el tramo terrestre (camión).
- 2.Otro por el tramo marítimo (barco).

Ambos relacionados con el mismo CFDI de ingreso.

COMPLEMENTOS · CARTA PORTE

💰 Regla 2.7.7.1.4. — CFDI con complemento Carta Porte en el traslado de fondos y valores

🔍 1 Fundamento legal

Esta regla se emite con base en el **artículo 29, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF)** y en la **regla 2.7.7.1.1. de la RMF 2025**.

Su objetivo es establecer el procedimiento que deben seguir las **personas físicas o morales que presten servicios de traslado de valores**, como:

- Dinero en efectivo,
- Metales preciosos,
- Documentos con valor, o
- Bienes custodiados de alto riesgo.

🔍 2 CFDI tipo ingreso por la prestación del servicio

Los contribuyentes que presten el **servicio de traslado de fondos y valores** deberán emitir un **CFDI de tipo ingreso**, que:

- Ampara la **totalidad del servicio contratado por cada cliente**.
- No requiere incorporar el **complemento Carta Porte**.
- Debe contener todos los **requisitos del artículo 29-A del CFF**.
- Debe registrar la **clave del servicio** que corresponda según el **Instructivo de llenado del CFDI con complemento Carta Porte** publicado por el SAT.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

Ejemplo:

Una empresa de traslado de valores (por ejemplo, **Protección S.A.**) celebra un contrato con **Banco del Centro S.A.** para mover efectivo entre sucursales.

Antes del traslado, emite un **CFDI de tipo Ingreso** con los siguientes datos:

- Tipo de comprobante: Ingreso.
- Clave de servicio: 81142000 (Servicio de traslado de valores).
- Importe total: \$250,000.00 MXN.
- Sin complemento Carta Porte.

3 **CFDI tipo traslado con complemento Carta Porte**

Antes de realizar cada traslado físico de fondos o valores, el contribuyente **debe emitir un CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte**, en el cual se:

Ampara **cada movimiento o trayecto**.

Relaciona el CFDI de tipo Ingreso emitido previamente.

Incluye los datos de **origen, destino, unidad vehicular y custodia**.

Ejemplo:

Antes de que un vehículo blindado realice el recorrido de la sucursal A a la B, **Protección Financiera S.A.** emite un **CFDI tipo Traslado con complemento Carta Porte**, indicando:

- Tipo de comprobante: Traslado.
- UUID relacionado: (CFDI de ingreso emitido al Banco del Centro).
- Origen: Sucursal Monterrey.
- Destino: Sucursal Saltillo.
- Valor de los bienes: \$0.00 (por tratarse de traslado).

Incluye datos del vehículo blindado y personal de custodia.

COMPLEMENTOS · CARTA PORTE

🔑 4 Requisitos y validaciones

El **CFDI de ingreso** debe cumplir con los **requisitos del artículo 29-A del CFF**, incluyendo:

- RFC del emisor y receptor.
- Régimen fiscal.
- Clave del servicio.
- Importe total y forma de pago.

El **CFDI de traslado con Carta Porte** debe contener la información:

- De **ubicaciones** (origen y destino).
- De **mercancías o valores trasladados**.
- De **vehículos, remolques y operadores**.
- De **permisos o autorizaciones** (cuando aplique).

🔑 5 Relación entre CFDI de ingreso y CFDI de traslado

La regla enfatiza que **ambos comprobantes deben vincularse**, de forma que exista **trazabilidad fiscal y logística** entre:

- El **CFDI de ingreso**, que ampara el servicio contratado.
- El **CFDI de traslado con Carta Porte**, que acredita el traslado físico.

Ejemplo:

En el XML del CFDI de traslado se incluye el nodo **<CfdiRelacionados>** con el **UUID del CFDI de ingreso**. Esto permite al SAT comprobar que el traslado está respaldado por un contrato de servicio facturado correctamente.

COMPLEMENTOS · CARTA PORTE

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

2.7.7.2.8. Para los efectos de las reglas 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3. y 2.7.7.2.5., se entenderá que los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya, no transitan por tramos de jurisdicción federal a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

En caso de que los vehículos de carga transporten remolques cuyas características no excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la Norma Oficial señalada en el párrafo que antecede, les resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Lo señalado en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.1.5. y 2.7.7.2.4., así como para los que realicen el traslado de mercancías destinadas a realizar despacho aduanero en operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables. Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.7.7.1.1. o 2.7.7.1.2.

CFF 29, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal 2, RMF 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.1.5., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.4., 2.7.7.2.5., RGCE 2.4.3.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMIÓN-REMOLQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

Nota: Los camiones unitarios y camión remolque deben circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal con las luces encendidas permanentemente.

PAQUETERIA Y MENSAJERIA

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE



Paquetería y mensajería.

- Pueden optar por emitirle al cliente un CFDI de tipo ingreso sin el complemento de carta porte. ③

• **Fundamento:** Regla 2.7.7.2.2 RMF



Para el traslado de la mercancía en la primera milla.

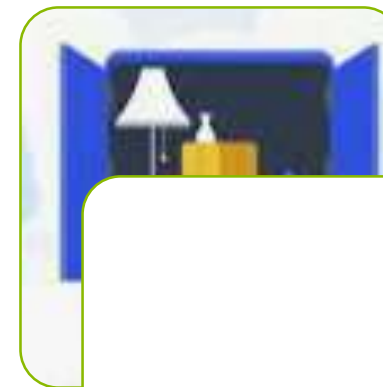
- Se emite un CFDI de tipo traslado relacionando en cada nodo de concepto los números de guía de cada uno de los paquetes. ④

• **Fundamento:** Regla 2.7.7.2.2 fracción I RMF



Etapa intermedia

- En la etapa intermedia del servicio, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, registrando los números de guía de los paquetes que se transportan; dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampare el servicio prestado. ⑤



Última milla

Tratándose de la última milla del servicio donde el paquete se entrega al destinatario final, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte ⑥

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE



Emitirán un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando tantas secciones **Concepto** que sean necesarias relacionando los números de guía (en el campo **Nolidentificacion**) de todos los paquetes amparados en dicho CFDI.

Ejemplo:

❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): I** (Ingreso).
- **Total (Total): 15,000.00** (MXN) (Por la totalidad el servicio).

❖ Sección Conceptos paquete 1

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 78102200** (Servicios postales de paqueteo y courier)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): E48** (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion): Servicios postales de paqueteo y courier.**
- **Número de identificación (Nolidentificacion): ABCD123456789** (Guía de Paquete 1)

❖ Sección Conceptos paquete 2

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 78102200** (Servicios postales de paqueteo y courier)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): E48** (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion): Servicios postales de paqueteo y courier.**
- **Número de identificación (Nolidentificacion): ABCD234567891** (Guía de Paquete 2).

COMPLEMENTOS · CARTA PORTE

- I. **Primera milla de la cadena de servicio:** Cuando se tenga la plena certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando tantas secciones **Concepto** que sean necesarias donde en el campo **Nó identificación**, se relacionen los números de guía de todos los paquetes que se transportan.

Ejemplo:

❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante):** T (Traslado).

❖ Sección Conceptos paquete 1

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** 31181701 (Empaques)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** XPK (Paquete)
- **Descripción (Descripcion):** Paquetes.
- **Número de identificación (Nó identificación):** ABCD123456789 (Paquete 1)

❖ Sección Conceptos paquete 2

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** 31181701 (Empaques)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** XPK (Paquete)
- **Descripción (Descripcion):** Paquetes.
- **Número de identificación (Nó identificación):** ABCD234567891 (Paquete 2).

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

- II. **Etapla intermedia del servicio:** Deben emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte y registrar los números de guía de los paquetes que se transportan en el complemento Carta Porte; dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampara el servicio prestado.

Ejemplo:

❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): T** (Traslado).

❖ Sección Conceptos

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 31181701** (Empaques).
- **Cantidad (cantidad): 3**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)
- **Descripción (Descripcion): Paquetes.**

❖ Sección Mercancía del complemento Carta Porte

- **Bienes Transportados (BienesTransp): 31181701** (Empaques)
- **Cantidad (cantidad): 3**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)
- **Descripción (Descripcion): Paquetes.**

❖ Sección Mercancía: GuíasIdentificacion del complemento Carta Porte Guía Master

- **Número de la guía o identificación (NumeroGuiaIdentificacion): AFGF987654321**

COMPLEMENTOS · CARTA PORTE

- Descripción de la guía o identificación (DescripGuiaIdentificacion):
Guía Master
- Peso de la guía o identificación (PesoGuiaIdentificacion): **10** (kg)

❖ Sección Mercancía: GuíasIdentificacion del complemento Carta Porte paquete 1

- Número de la guía o identificación (NumeroGuiaIdentificacion):
ABCD123456789 (Paquete 1)
- Descripción de la guía o identificación (DescripGuiaIdentificacion):
#Contenido del paquete 1
- Peso de la guía o identificación (PesoGuiaIdentificacion): **6** (kg)

❖ Sección Mercancía: GuíasIdentificacion del complemento Carta Porte paquete 2

- Número de la guía o identificación (NumeroGuiaIdentificacion):
ABCD234567891 (Paquete 2)
- Descripción de la guía o identificación (DescripGuiaIdentificacion):
#Contenido del paquete 2
- Peso de la guía o identificación (PesoGuiaIdentificacion): **4** (kg)

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

Ejemplo:

❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): T** (Traslado).

❖ Sección Conceptos paquete 1

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 31181701** (Empaques)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)
- **Descripción (Descripcion): Paquetes.**
- **Número de identificación (Noidentificacion): ABCD123456789**
(Paquete 1).

❖ Sección Conceptos paquete 2

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 31181701** (Empaques)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XPK** (Paquete)

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

⑤

Transporte exclusivo de mensajes o sobre sin valor comercial.

Tratándose del traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio de traslado, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

Que se considera traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, cuando estos sean transportados en un vehículo que no traslade otro tipo de paquetes; asimismo, se consideran mensajes o sobres sin valor comercial los correspondientes a estados de cuenta de servicios públicos, entidades del sector financiero, de servicios de telefonía, televisión por cable, promocionales, publicidad, documentos de cobranza, entre otros documentos de similares características que carezcan de valor comercial.

Fundamento: Regla 2.7.7.2.2 RMF

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

⑤

Tratándose de aquellos traslados en donde el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslade otro tipo de paquetes, se estará a lo siguiente:

- a) Se deberá emitir un CFDI de tipo ingreso a cada cliente por el servicio prestado, para lo cual, deberá indicar la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y la cantidad total de mensajes o sobres sin valor comercial que componen el servicio amparado.
- b) En caso de estar obligado a incorporar al CFDI que corresponda el complemento Carta Porte, deberá señalar en dicho complemento, la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y el número estimado de mensajes o sobres sin valor comercial que se trasladan.
- c) Cuando no esté obligado a incorporar al CFDI que corresponda, el complemento Carta Porte, además de portar el CFDI al que se refieren las fracciones I o III del primer párrafo de esta regla, según se trate, deberá emitir el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte que corresponda, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

Las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, que presten el servicio de paquetería, estarán a lo dispuesto en la presente regla.

Cuando en términos de las disposiciones de la materia, los contribuyentes a que se refiere esta regla contraten un servicio de transporte autorizado para el traslado de los paquetes, el transportista contratado deberá acreditar dicho traslado con la representación impresa, en papel o en formato digital de un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

2.7.7.2.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., quienes presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos” que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

Lo referido en esta regla se podrá aplicar siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte a que hace referencia la regla 2.7.7.1.1. En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.1.

CFF 29, RMF 2.7.7.1.1.

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

Apéndice 8 Servicio de grúas de arrastre, grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos

Para el cumplimiento de lo establecido en la regla 2.7.7.2.3. de la RMF vigente, quienes presten el servicio de **grúas de arrastre y grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos** que transporten bienes, sin que la ruta implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, pueden emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, registrando alguna de las siguientes claves:

78101800 "Transporte de carga por carretera".

78101803 "Servicio de transporte de vehículos".

Posteriormente, debe emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio y cliente, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio, con el cual se puede amparar el traslado de bienes con la representación impresa, en papel o en formato digital.

- Cuando se tenga la certeza de que se transitará por alguna vía de jurisdicción federal, se debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, de acuerdo a lo establecido en la regla 2.7.7.1.1. de la RMF vigente.
- En caso de realizar traslados locales no se está obligado a emitir CFDI con complemento Carta Porte, además si se utilizan vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, se entenderá que no se transita por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

En caso de que el prestador de servicios de grúa no conozca la clave del RFC, del cliente, puede registrar el RFC genérico nacional (XAXX010101000) o el RFC genérico de residentes en el extranjero (XEXX010101000), de ser el caso, y por lo que hace a los importes a cobrar, se puede señalar un importe aproximado, pudiendo utilizar con posterioridad notas de crédito para realizar los ajustes de cobro que correspondan.

Ejemplo:

CFDI de ingreso sin complemento Carta Porte

Registrar:

CFDI:

- **UUID:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbcdd1e.
- **ClaveProdServ:** 78101803 Servicio de transporte de vehículos.

CFDI de traslado sin complemento Carta Porte

Registrar:

CFDI:

- **TipoRelacion:** 05 (Traslados de mercancías facturados previamente)
- **CfdiRelacionados:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbcdd1e
- **ClaveProdServ:** 25101503 Autos.

Emisión de CFDI con complemento Carta
Porte en la prestación de servicios de
transporte consolidado de mercancías
Regla 2.7.7.2.5. RMF

COMPLEMENTOS • CARTA PORTE

Etapa del traslado	Tipo de CFDI que se emite	Complemento Carta Porte	Requisitos principales	Ejemplo práctico
1  Primera milla (recolección local)	CFDI de tipo Traslado	✗ No se incorpora si no se transita por vías federales	- Solo aplica si el tramo es local o urbano .- Se usa la clave de producto o servicio del SAT.- Incluir números de identificación de cada carga.- RFC emisor y receptor pueden ser iguales.	Una empresa consolida mercancías de tres clientes dentro de Monterrey (sin salir de la ciudad). Se emite CFDI sin Carta Porte .
2  Etapa intermedia (tramo federal o cambio de transporte)	CFDI de tipo Traslado	✓ Sí se incorpora Carta Porte	- Obligatorio si se usa carretera o tramo federal .- Incluir UUID de los CFDI de ingreso.- Agregar datos de vehículo, operador y ruta .- Describir mercancías o clave de servicio.	El camión viaja de Monterrey a Veracruz por autopista federal. Se emite CFDI de Traslado con complemento Carta Porte .
3  Última milla (entrega final local)	CFDI de tipo Traslado	✗ No se incorpora si no hay tramo federal	- Traslado local o urbano dentro del destino final.- Debe relacionar el UUID del CFDI de ingreso .- Incluir clave de producto o servicio y número de carga.	En Veracruz, el camión entrega la mercancía en varios puntos de la ciudad. CFDI sin Carta Porte por la entrega local.
CFDI por cliente (servicio total)	CFDI de tipo Ingreso	✗ Sin complemento Carta Porte	- Ampara el servicio contratado por cada cliente .- Contiene todos los datos del art. 29-A del CFF .- Se usa un CFDI de ingreso a cada cliente con clave del servicio del SAT (ej. transporte de carga).	Transportes “Norte Exprés” emite un CFDI de Ingreso a cada cliente por el monto del flete.
Casos donde siempre aplica Carta Porte		✓ Obligatorio	- Cuando se transita aunque sea brevemente por tramo federal .- Si hay cambio de medio de transporte (carretera–ferrocarril, carretera–marítimo).- Si se trasladan mercancías reguladas (combustibles, valores, medicamentos).	Un camión usa 5 km de autopista federal para salir de la ciudad: sí debe emitir Carta Porte .

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

Regla 2.7.7.2.6. RMF 2026 (Transporte internacional de mercancías de exportación)

Aspecto	Descripción / Requisito	Ejemplo práctico
Objeto de la regla	Regular la emisión del CFDI con complemento Carta Porte cuando el servicio de transporte de mercancías de exportación se inicia en México y concluye en el extranjero.	Una empresa mexicana transporta maquinaria desde Monterrey hasta Houston (EE.UU.).
Tipo de CFDI principal	CFDI de tipo Ingreso con complemento Carta Porte.	Transportes Frontera S.A. emite CFDI tipo Ingreso por todo el servicio Monterrey–Houston.
Datos obligatorios en el CFDI	- Totalidad del servicio contratado.- Destino final: domicilio en el extranjero.- Datos del medio o modo de transporte (camión, ferrocarril, marítimo o aéreo).	En el CFDI se señala: Destino “Houston, Texas, EUA” y transporte “Camión placas 89-FTX”.
Cambio de medio o modo de transporte (mismo transportista)	Si el cruce fronterizo requiere cambio de transporte (p. ej., camión → tren), el mismo transportista debe emitir un CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte, relacionado con el CFDI de Ingreso.	Transportes Frontera cambia de camión a tren para cruzar a EE.UU.; emite CFDI Traslado con Carta Porte vinculado al CFDI Ingreso.
Relación entre CFDI	El CFDI de Traslado debe relacionar el UUID del CFDI de Ingreso original que ampara la totalidad del servicio.	En el XML se incluye <CfdiRelacionados> con el folio del CFDI de ingreso.
CFDI para despacho aduanero	Para efectos de la Regla 2.4.12. de las RGCE , el CFDI que se presentará ante la aduana será el que ampare el cruce fronterizo.	En la aduana de Nuevo Laredo se presenta el CFDI Traslado (cruce) y su complemento Carta Porte.

🌐 **Regla 2.7.7.2.7. RMF 2026 (Transporte de exportación definitiva con medios propios)**

Aspecto	Descripción / Requisito	Ejemplo práctico
Objeto de la regla	Permitir que los propietarios, poseedores o tenedores de bienes acrediten el traslado de mercancías de exportación definitiva cuando el transporte se realiza con medios propios .	Una empresa mexicana exporta sus productos directamente a su bodega en Texas usando sus propios camiones.
Tipo de CFDI a emitir	CFDI de tipo Traslado , emitido por el propio propietario de las mercancías.	La empresa emite un CFDI de tipo Traslado (sin valor comercial).
Complementos obligatorios	Se deben incorporar dos complementos : Complemento de Comercio Exterior. 2. Complemento Carta Porte.	1. CFDI tipo Traslado con complementos: Carta Porte + Comercio Exterior.
Cambio de modo o medio de transporte (propio vs contratado)	- Si el nuevo medio de transporte pertenece al propietario, se emite otro CFDI de tipo Traslado sin Carta Porte, relacionado con el inicial. - Si el nuevo medio pertenece a un transportista contratado, éste debe emitir un CFDI de tipo Ingreso con Carta Porte, relacionando el CFDI del Porte propietario.	Caso 1: La empresa cambia de camión a tren propio → CFDI de Traslado sin Carta Porte. Caso 2: Contrata a un tercero para el cruce → el transportista emite CFDI de Ingreso con Carta Porte.
Documento para despacho aduanero	El CFDI que ampara el cruce fronterizo será el que se presente ante la aduana conforme a la regla 2.4.12. de las RGCE .	En el cruce de Nuevo Laredo, se presenta el CFDI con Carta Porte (Ingreso o Traslado, según el caso).

Sanciones y multas

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.	XI. De \$880.00 a \$17,030.00 , a la comprendida en la fracción XII.
---	---

Contrabando

Artículo 103 CFF. Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

XXII. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

XXIII. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

Complemento de Comercio Exterior

Exportación

- Aplica a operaciones de exportación definitiva de mercancías (clave A1).
- Registra datos del exportador, destinatario en el extranjero y descripción específica de la mercancía.
- Incluye fracción arancelaria, cantidad, unidad de medida y valor en dólares.
- Vincula la factura con el pedimento aduanal para el retorno del IVA a tasa 0%.

OBJETIVO FISCAL

Soporta la tasa 0% de IVA en exportaciones y su acreditamiento.

DATO CLAVE

El campo Exportación del CFDI 4.0 debe ser coherente con este complemento.

Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías

2.7.1.19. Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y penúltimo del CFF en relación con lo dispuesto en la regla 3.1.38. de las RGCE, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento “A1” del Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE, deberá incorporársele el complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

CFF 29, RGCE 3.1.38.

APÉNDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

RÉGIMEN DEFINITIVO

A1 - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DEFINITIVA

- Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.
- Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.
- Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia”, publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.
- Importación definitiva de vehículos nuevos y usados.
- Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional.
- Importación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico, colindante con la aduana.
- Exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico colindante o no colindante con la aduana.

Reglas generales de comercio exterior

Transmisión de información contenida en el CFDI

3.1.38. Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a) de la Ley, quienes exporten mercancías de manera definitiva con la clave de pedimento “A1”, del apéndice 2, contenido en el Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF, deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI.

En el CFDI emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF, a que se refiere la presente regla, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su Portal, en términos de la regla 2.7.1.19. de la RMF.

En los casos en los que, en términos de la presente regla, se transmita el CFDI con los datos referidos en el párrafo anterior, excepto tratándose de pedimentos consolidados a que se refiere la regla 1.9.17., no será necesario efectuar la transmisión del acuse de valor señalado en la regla 1.9.16.

Ley 36, 36-A, 59-A, 89, 102, CFF 14, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 29, 29-A, RGCE 1.9.16., 1.9.17. Anexo 22, RMF 2.7.1.19.

COMPLEMENTOS • COMERCIO EXTERIOR

```

▼<cfdi:Complemento>
  ▼<cce20:ComercioExterior CertificadoOrigen="0" ClaveDePedimento="A1" Incoterm="DAP" MotivoTraslado="02" TipoCambioUSD="17.0680" TotalUSD="1239.60" Version="2.0">
    ▼<cce20:Emisor>
      <cce20:Domicilio Calle="██████████" CódigoPostal="14410" Colonia="██████" Estado="MEX" Municipio="012" NumeroExterior="44" NumeroInterior="0" Pais="MEX"/>
    </cce20:Emisor>
    ▼<cce20:Receptor NumRegIdTrib="830727564">
      <cce20:Domicilio CódigoPostal="14401" Estado="LA" Municipio="N/A" NumeroInterior="N/A" Calle="██████████" Pais="USA" Referencia="n/a"/>
    </cce20:Receptor>
    ▼<cce20:Destinatario Nombre="██████████" NumRegIdTrib="██████████">
      <cce20:Domicilio Calle="1100 S HOPE ST" CódigoPostal="14401" Estado="LA" Municipio="N/A" Pais="USA" Referencia="n/a"/>
    </cce20:Destinatario>
    ▼<cce20:Mercancias>
      ▼<cce20:Mercancia CantidadAduana="90" FraccionArancelaria="2204210402" NoIdentificacion="1" UnidadAduana="08" ValorDolares="1239.60" ValorUnitarioAduana="13.77">
        <cce20:DescripcionesEspecificas Marca="VINOTINTO, ██████████" Modelo="2019" NumeroSerie="7503017431285" SubModelo="N/A"/>
      </cce20:Mercancia>
    </cce20:Mercancias>
  </cce20:ComercioExterior>

```

Sector de hidrocarburos y petrolíferos

Complemento de hidrocarburos

Ampara operaciones de compraventa y prestación de servicios del sector energético regulado.

Complemento de concepto

Nuevo complemento de concepto de Hidrocarburos y Petrolíferos con datos por producto.

Trazabilidad del producto

Registra tipo de producto, volumen y controles volumétricos exigidos por el SAT.

Entrada en vigor

Obligatorio a los 30 días naturales de su publicación (Regla 2.7.1.8 RMF 2026).

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

2.7.1.48. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.1., fracción II, que enajenen gasolinas y diésel, deben incorporar en el CFDI que se emita, el “Complemento Concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Para los efectos de la presente regla, por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes estarán obligados a registrar en el campo “ClaveProdServ” la o las claves “15101505 Combustible Diesel”, “15101514 Gasolina regular menor a 91 octanos” y “15101515 Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos”, según corresponda.

CFF 29, 29-A, RMF 2.6.1.1., 2.7.7.1.1.

Versión	
Campo	Detalle
Descripción	Atributo requerido con valor prefijado a 1.0 que indica la versión del complemento concepto para la facturación de Hidrocarburos y Petrolíferos.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1

TipoPermiso	
Atributo	Detalle
Descripción	Atributo requerido para registrar el tipo de permiso cuando éste haya sido otorgado por la autoridad competente.
Uso	requerido
Tipo Especial	catHidroYPetro:c_TipoPermiso

NumeroPermiso	
Atributo	Detalle
Descripción	Atributo requerido para registrar el número de permiso otorgado por la autoridad competente, de acuerdo con la nomenclatura de la columna “Nomenclatura del número de permiso” del catálogo c_TipoPermiso.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	15
Longitud Máxima	35
Espacio en Blanco	Colapsar

ClaveHYP	
Campo	Detalle
Descripción	Atributo requerido para registrar la clave correspondiente a hidrocarburos y petrolíferos.
Uso	requerido
Tipo Base	catHidroYPetro:c_ClaveHYP

SubProductoHYP	
Campo	Detalle
Descripción	Atributo requerido para registrar el subtipo del hidrocarburo y petrolífero.
Uso	requerido
Tipo Especial	catHidroYPetro:c_SubProductoHYP

Complemento de Donatarias

Donativos deducibles

- Lo emiten las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Certifica que el donativo cumple los requisitos para su deducción fiscal.
- Registra el número y fecha del oficio de autorización vigente ante el SAT.
- Incluye la leyenda expresa de que el comprobante ampara un donativo.

REQUISITO

La autorización debe estar vigente en el Directorio de Donatarias del SAT.

BENEFICIO

Habilita la deducción del donativo dentro de los límites de ISR.

Obligaciones de la personas morales con fines no lucrativos

Artículo 86 LISR. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- II.** Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- V.** Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Inciso / Disposición	Requisito o Situación	Descripción Detallada	Ejemplo Práctico
Artículo 29-A fracción V, inciso b)	Donativos deducibles.	Los CFDI por donativos deben indicar expresamente: 1) que se trata de un donativo deducible; 2) el número y fecha del oficio que autoriza recibir donativos; y 3) si el bien fue deducido previamente, aclarar que no es deducible nuevamente.	“Donativo deducible autorizado por oficio SAT 2025/123 de fecha 05/01/2025. No deducible para ISR por tratarse de bien previamente deducido.”

Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos

2.7.1.26. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, tercer párrafo, inciso b) del CFF y 36 del Reglamento de la Ley del ISR, los CFDI que amparen donativos deducibles que expidan las entidades a que se refieren los artículos 27, fracción I, inciso a) y 151, fracción III, inciso a) de la Ley del ISR, así como las Comisiones de Derechos Humanos que señala el artículo 40 del Reglamento de la Ley del ISR, deberán incorporar el complemento de Donatarias, asentando en los campos o atributos denominados “noAutorizacion” la palabra “Gobierno” y en “fechaAutorizacion” la fecha de creación de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, los CFDI podrán emitirse a través de la herramienta electrónica denominada “Genera tu factura”, misma que se encuentra disponible en el Portal del SAT.

CFF 29-A, LISR 27, 151, RLISR 36, 40

Requisitos del CFDI que emita el receptor del patrimonio

3.10.1.24. Para los efectos del artículo 82-Bis, segundo párrafo de la Ley del ISR, en relación con el artículo 29-A, fracción V, inciso b) del CFF, el CFDI que se emita con motivo de la recepción del patrimonio a que se refiere el artículo 82, fracción V de la Ley del ISR, deberá incorporar el complemento leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda “Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR”.

LISR 82, 82-Bis, CFF 29-A

📋 Resumen de la Regla 3.10.1.24. — Requisitos del CFDI emitido por el receptor del patrimonio

🏛️ 1 Fundamento legal

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR): artículos 82 y 82-Bis, segundo párrafo.

Código Fiscal de la Federación (CFF): artículo 29-A, fracción V, inciso b).

Regla 3.10.1.24. de la RMF 2025.

Esta regla precisa cómo debe emitirse el **CFDI por parte del receptor de un patrimonio** (por ejemplo, fundaciones o asociaciones civiles) **cuando reciben donativos no deducibles**.

💰 2 Contenido y finalidad de la regla

El **receptor del patrimonio** (entidad autorizada para recibir donativos) **debe emitir un CFDI** que:

Cumpla con los requisitos del **artículo 29-A del CFF**.

Incluya el complemento “Leyendas fiscales”, con la leyenda obligatoria:

📋 “Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR.”

Esta disposición garantiza que el **donante y el SAT** puedan identificar que el donativo **no genera deducción fiscal** para efectos del ISR.

3 Aplicación práctica

Esta regla aplica cuando:

- El **receptor del patrimonio** no está autorizado para recibir donativos deducibles del ISR, o
- El **donativo** no cumple los requisitos del artículo 82 LISR para deducibilidad.

Ejemplo:

Una asociación civil recibe un donativo de \$10,000 de un particular.

Como no cuenta con autorización vigente para emitir donativos deducibles, debe generar un **CFDI con complemento de leyendas fiscales**, con el texto:

“Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR.”

❓ Cuadro de campos del Complemento Donatarias v1.1

Campo / Atributo	Descripción	Uso (Obligatorio / Opcional)	Tipo de dato	Ejemplo
version	Indica la versión del complemento Donatarias.	Obligatorio	xs:string	"1.1"
noAutorizacion	Número de oficio mediante el cual el SAT otorgó o renovó la autorización para recibir donativos deducibles.	Obligatorio	xs:string	"500-00-2025-12345"
fechaAutorizacion	Fecha del oficio de autorización o renovación emitido por el SAT.	Obligatorio	xs:date	"2025-01-10"
leyenda	Frase que identifica expresamente que el comprobante deriva de un donativo.	Obligatorio	xs:string (mínimo 1 carácter)	"Donativo deducible autorizado por el SAT conforme al oficio 500-00-2025-12345."

Complemento de Leyendas Fiscales

Disposición legal

- Incorpora leyendas obligatorias establecidas por disposiciones fiscales específicas.
- Cada leyenda indica la disposición, la norma y el texto exigido por la autoridad.
- Ejemplos: estímulos de la región fronteriza, decretos y regímenes especiales.
- Puede coexistir con otros complementos dentro del mismo CFDI.

CUÁNDO USARLO

Cuando una norma obliga a expresar una leyenda dentro del comprobante.

CONTROL

Verifica el texto exacto que exige la disposición aplicable.

COMPLEMENTOS • LEYENDAS FISCALES

Leyendas fiscales por tipo de operación

Regla RMF	Operación	Leyenda a registrar en el CFDI
3.10.1.24	Recepción de patrimonio (donatarias autorizadas)	“Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR”
4.6.6	Servicios de tecnologías de la información aprovechados en el extranjero	“TIN del residente en el extranjero.”
11.11.10 • 11.11.11 • 11.11.13	Operaciones al interior de los PODEBI	“Operación realizada al interior de los PODEBI”
11.13.10 • 11.13.11 • 11.13.13	Operaciones al interior de los POINBI	“Operación realizada al interior de los POINBI”
11.12.1	Enajenación en el Tianguis del Bienestar (Quintana Roo)	“Operación realizada al interior del Tianguis del Bienestar”

Donativos de patrimonio y servicios digitales

REGLA 3.10.1.24 · DONATARIAS

El CFDI que emite el receptor del patrimonio (art. 82, fracción V de la LISR) debe incorporar el Complemento Leyendas Fiscales.

LEYENDA A REGISTRAR

“Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR”

REGLA 4.6.6 · SERVICIOS DE TI

Servicios de tecnologías de la información aprovechados en el extranjero; el CFDI usa la clave genérica de residente extranjero (RMF 2.7.1.23).

LEYENDA A REGISTRAR

“TIN del residente en el extranjero:” seguido del número de identificación fiscal.

Polos de Desarrollo para el Bienestar (PODEBI)

11.11.10 • Control de traslado

El traslado de bienes al interior o entre PODEBI se ampara con Complemento Carta Porte que identifique origen y destino.

11.11.11 • Estímulo de IVA

En el CFDI de ingreso se refleja el estímulo con la clave “05” “Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI” del catálogo c_ObjetoImp.

11.11.13 • Pagos provisionales del ISR

El estímulo se declara con los CFDI de ingreso —que incorporan la leyenda— y los CFDI de tipo pago.

LEYENDA A REGISTRAR

“Operación realizada al interior de los PODEBI”

REQUISITO

Emitir el CFDI es indispensable para acreditar el estímulo. No aplica a operaciones con el público en general.

POINBI y Tianguis del Bienestar

POLOS INDUSTRIALES DEL BIENESTAR (POINBI)

- 11.13.10 — Control de traslado con Complemento Carta Porte al interior o entre POINBI.
- 11.13.11 — Estímulo de IVA con la clave “06” “Sí objeto del IVA, No traslado IVA” en el CFDI de ingreso.
- 11.13.13 — El estímulo se declara con los CFDI de ingreso y de tipo pago.

Leyenda: “Operación realizada al interior de los POINBI”

REGLA 11.12.1

Tianguis del Bienestar

Locatarios que enajenan mercancías en los lugares autorizados en Quintana Roo aplican el estímulo de IVA con la clave “06” del catálogo c_ObjetoImp.

LEYENDA A REGISTRAR

“Operación realizada al interior del Tianguis del Bienestar”

COMPLEMENTOS • DE CONCEPTO

Complementos a nivel de concepto

Se agregan dentro de un Concepto específico, no en el comprobante completo.

1

Hidrocarburos y petrolíferos

- Datos del producto energético por concepto
- Tipo, volumen y clave del petrolífero
- Alineado a controles volumétricos

2

Instituciones educativas privadas

- Colegiaturas deducibles (IEDU)
- RFC y CURP del alumno
- Nivel educativo y clave del centro

3

Venta de vehículos

- Enajenación de autos nuevos y usados
- Clave vehicular y n.º de identificación
- Soporta la deducción del comprador

COMPLEMENTOS · INSTITUCIONES EDUCATIVAS

DOF: 15/02/2011

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cantidad que se podrá disminuir en los términos del artículo primero del presente Decreto no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pagos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo a que se refiere este Decreto se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

COMPLEMENTOS • INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Para poder aplicar el estímulo del pago por colegiaturas, deberás presentar las facturas electrónicas correspondientes del año en curso, o los archivos XML validados y aprobados por el SAT.

Requisitos:

- * Nombre del alumno y en su caso CURP.
- * Indicar el nivel educativo del alumno.
- * RFC de la persona que paga (Contribuyente).
- * El total de la factura correspondiente al pago de la Colegiatura.
- * Que la escuela esté autorizada o con reconocimiento de Validez Oficial de estudios de acuerdo a los términos de la Ley General de Educación.
- * El pago de las Colegiaturas deberás realizarlo por transferencia electrónica, tarjeta de crédito ó débito y cheque nominativo.

COMPLEMENTOS · INSTITUCIONES EDUCATIVAS

🎓 Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas (IEDU)

Campo / Atributo	Descripción	Uso	Tipo base / formato
version	Indica la versión del complemento conforme al estándar.	Requerido (valor prefijado 1.0)	xs:string
nombreAlumno	Nombre completo del alumno que recibe el servicio educativo.	Requerido	xs:string
CURP	Clave Única de Registro de Población del alumno.	Requerido	iedu:tCURP (longitud 18 caracteres; patrón oficial de CURP)
nivelEducativo	Nivel educativo que cursa el alumno.	Requerido	xs:string con valores permitidos: Preescolar, Primaria, Secundaria, Profesional técnico, Bachillerato o su equivalente
autRVOE	Clave del centro de trabajo o número de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) conforme a la Ley General de Educación.	Requerido	xs:string (mín. 1 carácter; sin espacios al inicio o fin)
rfcPago	RFC de quien realiza el pago, cuando sea distinto del alumno o del receptor del CFDI.	Opcional	iedu:trRFC (12–13 caracteres; patrón [A-Z,Ñ,&]{3,4}[0-9]{6}[A-Z0-9]{3})

COMPLEMENTOS · INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Tipos de datos asociados

Tipo	Descripción	Base / Longitud / Patrón
tRFC	Tipo definido para RFC de contribuyentes. En caso de contener el carácter “&”, se usa secuencia de escape XML.	xs:string — Longitud: 12–13 — Patrón: [A-Z,Ñ,&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]{3}
tCURP	Tipo definido para la expresión de una CURP.	xs:string — Longitud: 18 — Patrón: [A-Z][AEIOUX][A-Z]{2}[0-9]{6}[MH][A-Z]{2}[BCDFGHJKLMNÑPQRSTUVWXYZ]{3}[A-Z0-9][0-9]

Regla 2.7.1.10 RMF

Enajenación de vehículos nuevos o usados recibiendo un vehículo usado y dinero como contraprestación

Concepto	Fracción I	Fracción II
Tipo de operación	Venta de vehículo nuevo recibiendo vehículo usado y dinero	Venta de vehículo usado recibiendo vehículo usado y dinero
Quién vende	Contribuyentes que venden vehículos nuevos	Personas físicas de actividades empresariales/RIF y personas morales
Quién compra	Persona física no ubicada en Título IV Cap. II Secc. I y IV LISR ni RIF	Persona física no ubicada en Título IV Cap. II Secc. I y IV LISR ni RIF
Forma de pago	Vehículo usado + dinero	Vehículo usado + dinero
CFDI aplicable	CFDI por venta del vehículo nuevo	CFDI conforme a la regla 2.7.3.6
Complemento SAT	Debe incorporarse complemento de vehículo usado	Debe incorporarse complemento por cada vehículo usado entregado
Finalidad del complemento	Identificar el vehículo usado recibido como parte del pago	Identificar cada vehículo usado entregado como contraprestación
Número de complementos	Uno por vehículo usado recibido	Uno por cada vehículo usado entregado
Requisito RFC	La persona física que entrega el vehículo usado debe estar inscrita en RFC	La persona física que entrega el vehículo usado debe estar inscrita en RFC
Retención ISR	Obligatoria conforme art. 126 LISR y regla 3.15.7	Obligatoria conforme art. 126 LISR y regla 3.15.7
Tratamiento de la retención	Puede considerarse pago definitivo sin deducciones	Puede considerarse pago definitivo sin deducciones
Efecto fiscal CFDI	CFDI con complemento es deducible para ISR	CFDI soporta operación y contraprestación

Documentación Obligatoria — Fracción I

Documento

CFDI/comprobante de adquisición

Identificación oficial

Contrato de operación

Cambio de propietario

Descripción

Debe amparar la adquisición del vehículo usado

Copia de identificación de la persona física

Debe contener datos del vehículo usado, monto aplicado y domicilio

Documento que acredite trámite vehicular

Documentación Obligatoria — Fracción II

Documento

Cambio de propietario

Contrato de enajenación

Contrato de adquisición previa

Identificación oficial

CFDI/comprobante de adquisición

Descripción

Documento del trámite vehicular

Datos del vehículo entregado y monto aplicado

Debe acreditar cómo se adquirió el vehículo usado

Persona física o representante legal

Del vehículo entregado como contraprestación

COMPLEMENTOS · VENTA DE VEHÍCULOS

Ejemplo

Concepto	Importe
Valor vehículo nuevo	\$500,000
Vehículo usado entregado	\$180,000
Diferencia pagada en efectivo	\$320,000

Tratamiento

- Se emite CFDI por \$500,000.
- Se incorpora complemento del vehículo usado.
- Se retiene ISR a la persona física por la venta del vehículo usado (opción de no retener regla 3.15.7 RMF 2026)
- El CFDI con complemento sirve como deducción para ISR del adquirente.

Artículo 93 LISR. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XIX. Los derivados de la enajenación de:

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

COMPLEMENTOS • VENTA DE VEHÍCULOS



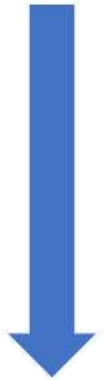
Persona física no actividad
empresarial y profesional
sección I y II LSIR



Adquirente



No se retiene si la
operación es <
227,400.00 (art. 126
quinto párrafo LISR)



Realiza los cálculo y
determina el ISR del
ingreso acumulable y no
acumulable.



En caso de no estar inscrito al RFC
se inscribe con la CURP sin actividad
económica.

COMPLEMENTOS • VENTA DE VEHÍCULOS

REGLA 2.7.1.10

ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS EN LA QUE SE RECIBE EN CONTRAPRESTACIÓN UN VEHÍCULO USADO Y DINERO

Fundamento:
Art. 29 CFF, penúltimo párrafo
Regla 3.3.1.3.

OBJETIVO: Establecer los requisitos para la expedición del CFDI, el complemento vehicular, la documentación que debe conservarse y las retenciones aplicables cuando en una operación se recibe un vehículo usado y dinero como pago.

I VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS A PERSONAS FÍSICAS QUE NO TRIBUTEN EN TÍTULO IV, CAP. II, SECC. I Y IV LISR NI RIF

CONTRIBUYENTE vende vehículo NUEVO → VEHÍCULO USADO + DINERO → PERSONA FÍSICA (no Título IV, Cap. II, Secc. I y IV LISR ni RIF)

CFDI Y COMPLEMENTO

- El contribuyente debe expedir CFDI por la venta del vehículo nuevo.
- Debe incorporar el complemento que publique el SAT con los datos del vehículo usado recibido.
- El CFDI con complemento es válido para deducir el gasto para efectos del ISR.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONSERVAR

- Comprobante fiscal (CFDI o en papel) que ampare la adquisición del vehículo usado por la persona física.
- Copia de la identificación oficial de la persona física que enajena el vehículo usado.
- Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo, señalando: datos del vehículo usado, monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con el usado y domicilio de la persona física.
- Copia del documento que acredite el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo usado.

RETENCIÓN DE ISR

El contribuyente que vende el vehículo nuevo deberá efectuar la retención de ISR a la persona física que enajena el vehículo usado, conforme al art. 126, cuarto y quinto párrafos de la LISR y a la regla 3.15.7.

La persona física que enajena el vehículo usado debe estar inscrita en el RFC.

El ISR retenido podrá considerarse como pago definitivo, sin deducción alguna.

II VENTA DE VEHÍCULOS USADOS A PERSONAS FÍSICAS QUE NO TRIBUTEN EN TÍTULO IV, CAP. II, SECC. I Y IV LISR NI RIF

VENEDORES (Personas físicas (Título IV, Cap. II, Secc. I y IV LISR o RIF) o Personas morales) → UNO O MÁS VEHÍCULOS USADOS + DINERO → PERSONA FÍSICA (no Título IV, Cap. II, Secc. I y IV LISR ni RIF)

CFDI Y COMPLEMENTO

- Se expedirá CFDI conforme a la regla 2.7.3.6.
- Debe incorporarse el complemento por cada vehículo usado que se entregue como medio de extinción de la obligación.
- Se deben incorporar tantos complementos como vehículos usados se entreguen.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SOLICITAR A SU CONTRAPARTE

- Copia del documento que acredite el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo o vehículos usados.
- Contrato que acredite la enajenación del vehículo usado, con datos del vehículo o vehículos, monto aplicado y domicilio de la persona física.
- Contrato que acredite la adquisición del vehículo o vehículos usados que se entregan, con datos del vehículo o vehículos, monto de la contraprestación pagada y domicilios de quien enajenó y del adquirente.
- Copia de la identificación oficial de la contraparte si es persona física y del representante legal si es persona moral.
- Comprobante fiscal (CFDI o en papel) que ampare la adquisición del vehículo o vehículos usados entregados.

RETENCIÓN DE ISR

Se deberá efectuar la retención de ISR a la persona física que enajena el vehículo usado, conforme al art. 126 LISR y a la regla 3.15.7.

El ISR retenido podrá considerarse como pago definitivo, sin deducción alguna.

ASPECTOS GENERALES

La persona física que enajena el vehículo usado debe estar inscrita en el RFC.

El CFDI debe contener el complemento con los datos del vehículo usado.

El CFDI con complemento es válido para deducir el gasto para efectos del ISR.

Ambas partes deben contar con la documentación soporte señalada en la regla.

NOTA IMPORTANTE
Esta regla aplica únicamente cuando en la operación se recibe como pago un vehículo usado y dinero.

Referencia: Regla 2.7.1.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. En caso de recibir más de un vehículo usado como pago, se deberá incorporar un complemento por cada uno de ellos.

TEMA 3.

Complemento de pagos

COMPLEMENTO DE PAGOS • MÉTODO DE PAGO

PUE vs. PPD: cuándo usar cada uno

PUE

Pago en Una sola Exhibición

- El pago se recibe al momento o dentro del mismo mes de emisión.
- No requiere emitir REP.
- La Forma de Pago debe ser la real (01 Efectivo, 03 Transferencia, 04 TC).
- El IVA se declara en el mismo mes de la operación.

PPD

Pago en Parcialidades o Diferido

- El pago es posterior o se cubre en parcialidades.
- Exige emitir un REP por cada pago recibido.
- La Forma de Pago siempre es 99 «Por definir».
- El IVA se causa en el mes en que efectivamente se cobra.

Tratamiento de los anticipos

- El anticipo se documenta con un CFDI de Ingreso (tipo I) por el monto recibido.
- Al facturar el total de la operación se emite un CFDI de Egreso (tipo E) ligado al anticipo.
- La relación usa el tipo 07: «CFDI por aplicación de anticipo».
- Evita duplicar ingresos: el egreso descuenta el anticipo ya facturado.

NO CONFUNDIR

Un anticipo no es un depósito en garantía ni un pago de factura ya emitida.

SECUENCIA

Ingreso por anticipo → factura total → egreso que aplica el anticipo.

COMPLEMENTO DE PAGOS • ESTRUCTURA REP

Nodos del complemento de pagos

1

Pagos

Nodo raíz del complemento con el nodo Totales que suma los montos e impuestos del periodo.

2

Pago

Un nodo por cada pago: fecha, forma de pago, moneda y monto efectivamente recibido.

3

DoctoRelacionado

UUID de la factura original, número de parcialidad y saldo anterior, pagado e insoluto.

4

ImpuestosP

Desglose de traslados y retenciones correspondientes al importe pagado.

Errores frecuentes en el REP

No emitir el REP o hacerlo tarde

Infracción del art. 83 fr. VII del CFF y pérdida del acreditamiento de IVA para el receptor.

Facturas PPD «abiertas»

Dejar la factura sin su pago vinculado genera saldos insolutos y observaciones en auditoría.

Errores de UUID o saldos

Vincular el UUID incorrecto o registrar mal el saldo anterior, pagado o insoluto.

Cancelar con pagos aplicados

Cancelar una factura que ya tiene REP aplicado provoca descuadre fiscal.

TEMA 4.

Cancelación de CFDI

CANCELACIÓN • MOTIVOS

Claves de motivo de cancelación

01

Con errores, con relación

Hay error (clave, valor, descuento); primero se sustituye y se relaciona el folio del CFDI sustituto.

02

Con errores, sin relación

Error sin necesidad de sustituir; también destraba un CFDI en estatus «No cancelable».

03

No se realizó la operación

La operación amparada no llegó a llevarse a cabo.

04

Operación en factura global

Se cancela y reexpide la global y se genera el CFDI nominativo.

Reglas y plazos de cancelación

Art. 29-A CFF

- Desde 2022 toda cancelación exige registrar la clave de motivo.
- El receptor acepta o rechaza en el Portal del SAT dentro de 3 días hábiles; el silencio se toma como aceptación.
- La notificación llega por Buzón Tributario: revísalo a diario.
- Plazo general: se puede cancelar hasta el mes en que se presenta la declaración anual de ISR del ejercicio.

SIN ACEPTACIÓN

Montos hasta \$1,000, nómina, egreso, traslado, RIF, público en general y sector primario.

VENTANA RÁPIDA

Sin aceptación si se cancela dentro del día hábil siguiente a su expedición.

Efectos fiscales de cancelar un CFDI

- Un CFDI cancelado deja de amparar la deducción o el ingreso correspondiente.
- Cancelar fuera de plazo abre contingencia fiscal y posibles observaciones.
- Cancelar una factura con REP aplicado genera descuadre entre ingresos y pagos.
- La sustitución mal referenciada rompe la trazabilidad del comprobante.

ANTES DE CANCELAR

Confirma que no existan complementos de pago ni notas ligadas al comprobante.

BUENA PRÁCTICA

Sustituye primero (motivo 01) y valida la aceptación del receptor.

Aceptación del receptor para cancelar

REGLA 2.7.1.34 · PROCESO DE CANCELACIÓN

- El emisor solicita la cancelación del CFDI a través del Portal del SAT.
- El receptor recibe un mensaje en su buzón tributario con la solicitud.
- Dentro de los tres días siguientes debe manifestar la aceptación o negación.
- Si no responde en el plazo, el SAT considera aceptada la cancelación.

PLAZO

Tres días para aceptar o negar, contados desde la recepción de la solicitud.

ACEPTACIÓN TÁCITA

El silencio del receptor una vez vencido el plazo se considera aceptación.

Excepciones y CFDI relacionados

CASOS QUE EXIGEN ACEPTACIÓN EXPRESA

- CFDI de ingreso y egreso con Complemento para Hidrocarburos y Petrolíferos.
- CFDI de ingreso con Complemento Carta Porte que registren combustibles (claves 15101505, 15101514 y 15101515).
- En estos casos el receptor manifiesta la aceptación en el Portal del SAT.
- Los CFDI que tengan otros relacionados deben cancelarse previamente.

SI LA OPERACIÓN SUBSISTE

Se emite un nuevo CFDI relacionado con el cancelado, conforme al Anexo 20.

CANCELACIÓN MASIVA

Permitida con las especificaciones del Portal del SAT y aceptación del receptor.

CANCELACIÓN • SIN ACEPTACIÓN DEL RECEPTOR

Cancelación sin aceptación del receptor

Regla 2.7.1.35 — Supuestos en los que no se requiere la aceptación del receptor (I a VI).

Fracc.	Supuesto
I	CFDI que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
II	Por concepto de nómina.
III	Por concepto de egresos.
IV	Por concepto de traslado, salvo Carta Porte con combustibles (15101505, 15101514, 15101515).
V	Ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
VI	Que amparen retenciones e información de pagos.

CANCELACIÓN · SIN ACEPTACIÓN DEL RECEPTOR

Supuestos VII a XII y reglas finales

Fracc.	Supuesto
VII	Operaciones realizadas con el público en general (regla 2.7.1.21).
VIII	CFDI emitidos a residentes en el extranjero (regla 2.7.1.23).
IX	Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
X	Ingresos por enajenación o uso de inmuebles y actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.
XI	CFDI emitidos por los integrantes del sistema financiero.
XII	CFDI emitidos por la Federación por concepto de DPA's.

No aplica a CFDI de ingreso de hidrocarburos y petrolíferos (regla 2.6.1.1); se cancelan conforme a la regla 2.7.1.34.

TEMA 5.

Impacto fiscal

El CFDI como soporte de la deducción

ISR

- La deducción exige un CFDI vigente, bien estructurado y validado.
- Debe cumplir los requisitos del art. 29-A del CFF: RFC, régimen, folio, sello y desglose.
- Un CFDI cancelado o apócrifo no es deducible para efectos de ISR.
- La materialidad (contratos, entregables, pagos) respalda la deducción ante revisión.

REQUISITO BÁSICO

Sin CFDI válido no hay deducción autorizada.

CUIDADO

Operaciones con proveedores en el 69-B pierden la deducción.

Acreditamiento del IVA

IVA

- El acreditamiento requiere un CFDI válido que desglose expresamente el impuesto.
- En operaciones PPD, el IVA es acreditable con base en el pago efectivo, soportado por el REP.
- El IVA trasladado y el acreditable deben conciliar con los CFDI emitidos y recibidos.
- La Forma de Pago y el momento del cobro determinan el mes de causación.

BASE DE FLUJO

El IVA se causa cuando efectivamente se cobra o se paga.

SOPORTE

El REP es indispensable para acreditar el IVA en PPD.

Declaraciones prellenadas con CFDI

Fuente única

- El SAT precarga en el aplicativo de IVA los CFDI emitidos y recibidos (Ingreso y Pago).
- Personas morales desde 2024; personas físicas con actividad empresarial o profesional desde enero de 2025.
- El contribuyente puede editar, pero debe conciliar cifras con su contabilidad.
- El CFDI se vuelve la fuente única de las declaraciones prellenadas.

IMPLICACIÓN

Lo que timbras hoy es lo que el SAT te propone declarar mañana.

ACCIÓN

Depura y concilia tus CFDI antes del cierre mensual.

Principales riesgos fiscales

Discrepancia PUE / PPD

El SAT cruza método de pago entre emisor y receptor y detecta inconsistencias.

EFOS y EDOS (art. 69-B)

Operar con factureras invalida deducciones y acreditamientos y puede ser delito.

Contabilidad vs. CFDI

Diferencias entre los CFDI y la contabilidad electrónica activan requerimientos.

Suspensión del sello (CSD)

El incumplimiento reiterado puede restringir el Certificado de Sello Digital.

TEMA 6.

Control interno

Validación técnica del XML

- Verifica la estructura conforme al Anexo 20, los sellos digitales y la cadena original.
- Contrasta los catálogos del SAT (UsoCFDI, RegimenFiscal, ClaveProdServ, FormaPago).
- Usa el Web Service de validación del SAT y la Lista de Contribuyentes Obligados (LCO).
- Conserva siempre el XML original: es el documento con valor legal, no el PDF.

AUTOMATIZA

Valida en el timbrado y en la recepción de facturas de proveedores.

GUARDA

Resguarda XML, acuses y cálculos por cada operación.

Conciliación y cruce con el SAT

- Valida folios y estatus (vigente/cancelado) en el Portal del SAT, individual o masivamente.
- Revisa el Buzón Tributario a diario para atender solicitudes de cancelación (3 días hábiles).
- Concilia los CFDI emitidos y recibidos contra el prellenado del SAT.
- Contrasta con la contabilidad electrónica (Anexo 24: catálogo, balanza y pólizas).

FRECUENCIA

Cruce mensual antes de declarar;
revisión diaria del buzón.

SANCIONES

Contabilidad mal estructurada:
multas y rechazo de deducciones.

CONTROL INTERNO • CHECKLIST

Checklist de control del CFDI

- | | |
|--|---|
|  Confirmar RFC, régimen fiscal y UsoCFDI del receptor contra su Constancia. |  Validar tipo de comprobante, método y forma de pago antes de timbrar. |
|  Emitir el REP dentro del plazo para cada factura PPD. |  Conservar XML, acuse, cálculo y fundamento de cada operación. |
|  Documentar materialidad: contratos, órdenes, entregables y bitácoras. |  Cancelar con la clave de motivo correcta y validar la aceptación. |
|  Conciliar CFDI con contabilidad y con el prellenado del SAT. |  Revisar diariamente el Buzón Tributario. |

CFDI 4.0

Cumplir bien, deducir sin riesgo

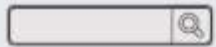
Estructura correcta, complementos precisos y control interno son la base de un CFDI 4.0 sin contingencias.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx